DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 382 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 OCT 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 784-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 611-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 016-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc, Informe N° 020-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, Solicitud con registro de Expediente N° 4617784/3705012, Memorando N° 341-2022-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, Resolución Directoral Regional N° 258-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, Con Resolución Directoral Regional N° 258-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 17 de julio del 2023, se dispuso el Cese, en la Administración Pública por límite de edad, al servidor Mauro Yupanqui Lizana, en su calidad de servidor público bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 20 de julio del 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad;

Que, a través de Solicitud con registro de Expediente N° 4617784/3705012, de fecha 21 de agosto del 2023, el ex servidor contratado Mauro Yupanqui Lizana, solicita el pago de sus vacaciones truncas; adjuntando copia del Memorando N° 341-2022-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, de fecha 08 de noviembre del 2022, donde se le suspendieron el uso físico de sus vacaciones programadas, por motivos de necesidad de servicio;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a *"gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos"*;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 382 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 OCT 2023

laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2. del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas; *"es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)";*

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en tal sentido, en su numeral 4.1 del artículo 4°, precisa que la Compensación Vacacional, *"es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social"*; del mismo modo el numeral 4.2 del artículo 4°, argumenta que la Compensación por vacaciones truncas, *"es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que recibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social"*;

Que, en concordancia con el Informe N° 020-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG donde la responsable del Área de Registro y Control de Personal informa el record de asistencia; el responsable del Área de Beneficios Sociales emite el Informe N° 016-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc, donde plasma el cálculo respectivo sobre la compensación de vacaciones Truncas, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS

Vacaciones Pendientes
hasta 31/12/2022 : 19 días
periodo 2023 : 04m y 17d

cálculo: a partir del 10/08/2022 al 31/12/2022 (STB = 769.00)
STB 2022 = MUC + BET = 769.00

19 días compensables : 769.00 / 30 x 19	=	487.03
Vacaciones No Gozadas		487.03

cálculo: a partir del 01/01/2023 al 17/07/2023 (STB = 990.83)
STB 2023 = MUC + BET = 990.83

04 meses	: 990.83 / 12 x 4	=	330.28
17 días	: 990.83 / 12 / 30 x 17	=	46.79
	Vacaciones Truncas		377.07

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 382 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 05 OCT 2023

Total Vacaciones No Gozadas y Truncas	**864.10**
Aportación ESSALUD	77.77
TOTAL	**941.87**

Que, en atención al Oficio N° 784-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA e Informe N° 611-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, donde el Director de Administración solicita opinión legal respecto a la Compensación por Vacaciones Truncas del ex servidor Mauro Yupanqui Lizana; la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto con Informe Legal N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, donde Opina que, en mérito al principio de legalidad, se declare Procedente la solicitud del ex servidor precitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 420-2019-EF; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, la compensación por Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas, al **Sr. MAURO YUPANQUI LIZANA**, ex servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB, plaza PAP 082, CAP 088, de la Dirección Estratégica Vial de la DRTCA, por un monto de acuerdo al siguiente detalle:

Compensación Vacacional	s/.	864.10
Cargas Sociales (ESSALUD)	s/.	77.77
TOTAL	**S/.**	**941.87**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración y la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL